



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00471ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en conexidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANDAS DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **FREE MIND S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por \$1.539.534.00 Mcte, suma contenida en la factura FV-025488 que se adjunta a la demanda.
- Por \$1.406.517.00 Mcte, suma contenida en la factura FV-025528 que se adjunta a la demanda.
- Por \$2.178.065.00 Mcte, suma contenida en la factura FV-025575 que se adjunta a la demanda.
- Por \$532.131.00 Mcte, suma contenida en la factura FV-025578 que se adjunta a la demanda.
- Por \$2.371.262.00 Mcte, suma contenida en la factura FV-025829 que se adjunta a la demanda.
- Por \$1.531.299.00 Mcte, suma contenida en la factura FV-025896 que se adjunta a la demanda.
- Por \$696.578.00 Mcte, suma contenida en la factura FV-025930 que se adjunta a la demanda.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre los capitales anteriores, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos hasta su efectivo pago.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería para actuar a HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **39** de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b720fc291bc9bf55bc924962a88fd156bc8e05a6906308950a1f6a78536c4c

Documento generado en 10/09/2020 10:18:28 p.m.